

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Eulogio Gómez Trenor de un aprovechamiento de aguas del río Turia, con destino a abastecimiento de agua potable a las instalaciones deportivas de una urbanización (Valencia).

Don Eulogio Gómez Trenor ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Turia, con destino a abastecimiento de agua potable a las instalaciones deportivas de la urbanización «Casa Vélez», en término municipal de Paterna (Valencia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Eulogio Gómez Trenor autorización para derivar un caudal continuo del río Turia de 39 l/s., de los cuales se adscriben 17 l/s. con destino al abastecimiento de una población de 1.710 habitantes, a razón de 850 litros habitante y día; 14 l/s. al riego de una superficie de 28,80 hectáreas de parcelas, a razón de 0,5 l/s. y hectárea, y 8 l/s. para el riego de 13,5 hectáreas de un campo de golf, a razón de 0,6 l/s. y hectárea, destinándose el total a la urbanización denominada «Casa Vélez», situada en término municipal de Paterna (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. El concesionario viene obligado a presentar, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar un estudio complementario de dicho proyecto, en el que se estudie el golpe de ariete de la impulsión y el cálculo de la distribución; dicha Comisaría podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para el uso del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a ese período un caudal de 58,5 l/s. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Co-

misaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Paterna, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación del caudal corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan determinados en su día por algún canal construido por el concesionario quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Comercio y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a favor del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. No podrán imponerse tarifas de suministro de agua mientras no sea aprobado por la autoridad competente el correspondiente expediente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, F. B. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 sobre cotizaciones y beneficios en la «Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de Enseñanzas».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la «Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanzas» y de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento de fecha 30 de enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Todos los asociados en activo de la referida Mutualidad satisfarán, a partir de 1 de enero de 1971, en concepto de cuotas sociales, el tres por ciento de los respectivos ingresos en que se unificaron los distintos tipos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de la Entidad, por virtud del Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1958).

Dicho tipo único de cotización se aplicará sobre el sueldo base multiplicado por el coeficiente del Cuerpo a que pertenezca y las pags extraordinarias, ambos sin trienios, y responderá percibir al mutualista de acuerdos con las normas sobre retribuciones de los funcionarios públicos, con aportación mínima de 153 pesetas mensuales.

Los asociados no incluidos en la Ley de Retribuciones de Funcionarios de la Administración Civil del Estado de mayo de 1965, serán asimilados a los del coeficiente correspondiente, por tanto, la referida cotización mínima.

A los pensionistas de la Mutualidad no les será de aplicación dicha cotización mínima, y solamente contribuirán al tres por ciento de sus remuneraciones íntegras.

Segundo.—Para poder perfeccionar el derecho a las prestaciones que se fijan al amparo de esta Orden, será necesario que los asociados hayan satisfecho las diferencias de cotización mensualidad a que se refieren las Ordenes de 14 de febrero de 1950 y la citada de 30 de diciembre de 1957, entre las anteriores a la Ley de Retribuciones, en función de los períodos en que vienen cotizando, y los que se disfruten a partir del día 1 de enero de 1971, excluidos los trienios.

Cuando el asociado pase a disfrutar otro coeficiente u obtenga por cualquier otra causa un incremento de su sueldo, habrá de abonar siempre las diferencias de media mensualidad, pues en otro caso el sueldo regulador será aquel por el que vinieron cotizando o del que hubieren satisfecho las diferencias aludidas.

Tercero.—Los excedentes voluntarios y en general quienes no se hallen en situación activa, y los que por haber pasado a otros Ministerios hayan dejado de prestar servicios en los Centros docentes encuadrados en la Entidad, habrán de abonar cuotas dobles, según dispuso la Orden de 30 de diciembre de 1957.

Quedan, sin embargo, excluidos de dicho recargo los jubilados voluntarios y por imposibilidad física, a quienes si siguen haciendo normalmente sus aportaciones, se les reservan sus derechos para el momento en que cumplan la edad reglamentaria, a tenor del artículo 20 del Reglamento.

Cuarto.—Se eleva a 30.000 pesetas el Auxilio por defunción establecido en el apartado E) del artículo sexto del Reglamento, para todos los asociados en activo o jubilados. Asimismo, y también a 30.000 pesetas, se aumenta el importe máximo de los préstamos sin interés, que secan reglamentarios, en aplicación de lo prevenido en el apartado F) del propio artículo del Reglamento.

Quinto.—El sueldo regulador para el percibo de las pensiones de toda índole, por jubilación o fallecimiento posterior al 31 de diciembre de 1970, se establecerá considerando, al igual que para las cotizaciones, el sueldo base por el coeficiente respectivo incrementado por las dos pagas extraordinarias, sin tener en cuenta los trienios a ningún efecto.

El regulador de quienes efectúen la cotización mínima señalada en el párrafo segundo del punto primero de la presente Orden será el que en función de ella les corresponde.

Sexto.—Aunque la cuantía de las pensiones fue fijada por el Reglamento en el 30 por 100 del regulador (elevado en 1969 al 35 por 100) para las de jubilación y en el 20 por 100 para las familiares, sin embargo, el Consejo de Administración determinará en el mes de diciembre de cada año, en uso de la disposición adicional tercera del Reglamento Social, los porcentajes que sobre dicha cuantía han de irse aplicando en el siguiente, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas de la Mutualidad.

Séptimo.—Por el Consejo de Administración de la Entidad se dictarán las normas e instrucciones que considere convenientes para la mejor aplicación e interpretación de la presente Orden.

Octavo.—Quedan modificados los artículos 13, 24 y 25 del Reglamento Social y, en general, cuantos preceptos se opongan a lo que en esta Orden se establece, en especial los contenidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1958).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 sobre cargos directivos de la «Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanzas».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Reglamento Social de la «Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanzas» y por expirar en 31 de diciembre de 1970 el mandato conferido a los Vocales del Consejo de Administración de la misma que se indican,

Este Ministerio, a propuesta del Ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, Presidente de la Entidad y de su Consejo de Administración, ha tenido a bien acordar:

Primero.—El cese del Ilustrísimo señor don Luis de Sala y María como Vocal del Consejo de Administración de la Entidad, representante de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y también como Vicepresidente de la Mutualidad, con agradecimiento de los servicios prestados.

Segundo.—La reelección como Vocales del citado Consejo de Administración de los Ilustrísimos señores don Rafael Fernández-Huidobro y Pineda y don Carlos Fernández-Prida y García-Mendoza, representantes de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros, respectivamente.

Tercero.—El nombramiento como Vocal del Consejo en la representación que queda vacante, del Ilustrísimo señor don Germán Calvo González, Profesor de término de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid.

Cuarto.—El señor Fernández-Prida desempeñará la Vicepresidencia, que lleva aneja la presidencia de la Comisión Ejecutiva, y el señor Calvo el cargo de Interventor.

Quinto.—El mandato de los señores Fernández-Huidobro, Fernández-Prida y Calvo se entiende conferido desde el 1 de enero de 1971 y por un periodo de cuatro años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se autoriza la modificación de reserva a favor del Estado en la «Zona Sur», de la provincia de Murcia, por adecuación del perímetro, y prórroga en su vigencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en un área cuyo perímetro se designaba expresamente en la aludida disposición, en la «Zona Sur», de la provincia de Murcia, por un periodo de vigencia de dos años, y señalándose en el número 4.º de la citada Orden que la investigación de la misma se encomendaba al Instituto Geológico y Minero de España, con las prescripciones que asimismo se fijaban en el número apuntado por lo que se refería al plan de investigación pertinente.

Seguidamente, la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24) dispuso la división de este área de reserva en cinco zonas y la apertura de plazo para concurrir a la investigación de las zonas 1.º a 4.º, continuando la 5.º para proseguir el Instituto Geológico y Minero de España las labores de investigación que viene desarrollando desde la inculación de la reserva. Una vez observados los trámites preceptivos, la Orden ministerial de 20 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) acuerda la adjudicación de la investigación de la «Zona 2.º» y, en su caso, explotación a un consorcio constituido por el Instituto Geológico y Minero de España y la Sociedad «Asarco», con bases a fijar por la Dirección General de Minas.

Con fecha 18 de mayo de 1970, el Instituto Geológico y Minero de España formula propuesta de ampliación de la reserva inicial, con delimitación del nuevo perímetro, que incluye la «Zona Sur» de Murcia, y su plataforma continental y parte de la de Almería, que al ser aceptada por la Dirección General de Minas motiva el anuncio de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1970, según designación que se fija en el mismo.

Calificado el expediente como de modificación de reserva para adecuar el perímetro, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas, y cumplidos los trámites previstos por los artículos 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (en su texto del Decreto 1008/1968, de 2 de mayo), resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la modificación de la reserva existente, en el sentido de configurar la zona con arreglo a la designación señalada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de julio de 1970, al propio tiempo que se prórroga en su vigencia y se declaran subsistentes las resoluciones contenidas en las Ordenes ministeriales de 15 de septiembre de 1969 y 20 de julio de 1970.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Modificar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos en la «Zona Sur», de la provincia de Murcia, dispuesta por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero), adecuando su perímetro a la designación que seguidamente se puntualiza, comprendida en las provincias de Murcia y Almería y, en su consecuencia, confirmar la suspensión del derecho a solicitar dentro del mismo los permisos de investigación y concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Delimitación

El punto inicial o de partida será el de intersección del meridiano 2º 10' Este con el paralelo 37º 43' Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 43' Norte con el meridiano 2º 50' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 2º 50' Este con el paralelo 37º 48' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el de intersección del paralelo 37º 48' Norte con el meridiano 2º 10' Este.